

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan David Duque Galeano
Demandado	Mónica Marcela Ibarra Monsalve
Radicado	05001 40 03 028 2021-00048 00
Providencia	Incorpora y requiere

Se incorpora al expediente comunicación enviada por el abogado del demandante en donde atiende el requerimiento efectuado por auto del 05 de julio del 2022, el profesional en derecho informa que remitió el comprobante de los documentos radicados ante la Alcaldía desde el pasado 29 de junio del presente año, sin embargo advierte este Despacho que únicamente se incluyó un memorial, sin adjuntar ningún otro anexo (Ver Doc. 22 C02Medidas), es por lo anterior que a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento efectuado en el auto precedente, y en consecuencia se le insta a la parte para que proceda a cumplir lo allí ordenado.

Ahora bien, dentro de su escrito el apoderado manifiesta:

“Por otro lado se solicita de manera respetuosa al despacho que haga claridad sobre que tipo de notificación se le debe hacer a la parte demandada, debido a que la misma se encuentra debidamente notificada tal y como queda en evidencia en la notificación aportada al mismo desde el inicio del mismo”

Desde el auto del 03 de febrero de 2021 se le informó a la parte actora como debía proceder con la notificación a la demandada, sin que a la fecha se haya realizado, por lo tanto no se hace lógico para este Despacho por qué el profesional en derecho afirma que la demandada ya se encuentra debidamente notificada, además, posteriormente por auto del 25 de marzo de 2021 se le requirió con el fin de que aportara el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, a fin de tener certeza de que sí dicho email si corresponde a la señora Ibarra Monsalve, sin que a la fecha se haya cumplido.

No obstante y a fin de darle celeridad al proceso, se le indica nuevamente al apoderado que deberá proceder con la notificación de la demandada conforme le fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, allegando el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases

de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, a fin de corroborar que dicho email si corresponde a la demandada, **de lo contrario deberá proceder con la notificación física de conformidad con el C.G.P.**

Para el anterior requerimiento cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por Estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTÍFIQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a8490ed330bf6e891f4a426b0bfa7140d8e0b7eec5354ff1287db726fe151e**

Documento generado en 05/08/2022 08:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>